*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 333/425; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Enrique C. Amelio Ortiz y Gabriel E. A. Calabrese, en conjunto, en la suma de doce mil ciento cincuenta pesos ($ 12.150).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 642/646 vta., considerando lo establecido por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Enrique C. Amelio Ortiz y Gabriel E. A. Calabrese, en conjunto, en la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados

-//-

-//-conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA